



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2

Funza, Cundinamarca., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL- 252863103001-2020-00307-00

DEMANDANTE: YULY ANDREA SANTIAGO SOTO

danielsantana.abogadolaboral@gmail.com

yulisantiago862@gmail.com

DEMANDADO: GRAFILES Y MALLAS S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias el despacho **DISPONE:**

1. REQUERIR a la parte demandada para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar al expediente el correo electrónico que aparentemente remitió con anterioridad al 7 de mayo de 2021 mediante el cual contestó la demanda, toda vez que en el asunto de este último (pdf No. 9 OneDrive), se afirmó: “RV: *Contestación Laboral Funza 2020-307 enviada nuevamente con archivos adjuntos (link para descargar) Proceso ordinario laboral de YULY ANDREA SANTIAGO SOTO vs Grafiles y Mallas SAS No. 2020-00307* (subrayada y negrilla fuera de texto original). Lo anterior, con el fin de poder determinar si la contestación al escrito genitor se presentó dentro del término legal respectivo, toda vez que al haberse remitido el auto admisorio de la demanda el 12 de febrero de 2021 (pdf 07 OneDrive), el correo del 7 de mayo de 2021 resultaría extemporánea en el evento de no acreditar que con anterioridad efectivamente se había remitido la misma.

2. RECHAZAR por extemporánea la reforma a la demanda, toda vez que el término para presentar la misma feneció el 9 de marzo de 2021, ello teniendo en cuenta que al haberse remitido el auto admisorio el 12 de febrero de 2021 y entenderse conforme lo dispuso la Corte Constitucional que la notificación del mismo se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje, el término para contestar la demanda feneció entonces el 2 de marzo de 2021, lo que quiere decir que conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., la fecha límite para presentar la reforma culminó el **9 de marzo de 2021** y de acuerdo con el pdf No. 08 en OneDrive, la misma se presentó sólo hasta el 10 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb